



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00104 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002 964-4)
Apoderado	Saul Olivero Ulloque (C.C. No 18.939.151 y T.P.No. 67.056 C.S. de la J)
DEMANDADOS	NELSON COA BOLAÑO (C.C. No 1.131.106.128)
ASUNTO	DECRETA TERMINACION DEL PROCESO.

Dentro del presente proceso ejecutivo, el Dr. **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.739.695, actuando en representación de la parte demandante, en calidad de apoderado especial, conforme a la escritura pública No 6213, otorgada por la Notaria Treinta y Ocho (38) del circulo notarial de Bogotá, solicita la terminación del presente proceso, indicando que, el aquí demandado ha cancelado en su totalidad la obligación que dio vida al presente proceso judicial, solicita no se condene en costas y agencias en derecho, ya que la terminación es por pago.

La solicitud es coadyuvada por el Dr. **SAUL OLIVERO ULLOQUE**, apoderado judicial del parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

En atención a que la solicitud presentada por el apoderado especial de la parte ejecutante se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., y este goza de la facultad de recibir, y de disponer del derecho de litigio, tal como se observa en la hoja No 3 de la escritura pública referida, y se

encuentra coadyuvada por el apoderado judicial debidamente reconocido dentro del asunto, y conforme al artículo 244 del mismo estatuto procesal, el cual nos indica que, los memoriales que disponen del derecho de litigio, se presumirán auténticos y como quiera que, este fue radicado desde la dirección electrónica del apoderado judicial de la entidad financiera, esta dependencia judicial accederá a lo solicitado y decretará la terminación del presente proceso.

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso ejecutivo singular iniciado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra el señor **NELSON COA BOLAÑO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores.

CUARTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3058f5f84c434030ef53beeefda2484fe81424c8e4df6ab2d6440dbdea83d6**

Documento generado en 06/12/2023 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>